



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00770 00
Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Marina Montoya mejía y Cía. SCA
Demandado	Julián Alberto Gutiérrez Gómez y otro
Auto int 1234	Inadmite

Se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Arts.82 y 90 del C.GP., en ordena que se subsanen los siguientes requisitos:

1.- Indicar en la demanda el Nit de la sociedad demandante, artículo 82 num. 2 del C.G.P.

2.- Aclarar la NOTA del hecho cuarto y pretensión primera, toda vez que los hechos y pretensiones deben ser expresados con precisión y claridad (art.82 NUM 3 Y 4 del C.G.P.), y no es posible dejarlos a consideración del Despacho, por lo que deberá indicar si lo pretendido es el mes completo de julio14 a agosto 13 de 2020 ó solo 19 días, en el caso que escoja deberá indicar el valor pretendido.

3.- En la pretensión segunda, indicar desde cuando pretende el cobro de los intereses moratorios, es decir cuando se hizo exigible la obligación.

4.-El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá presado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, art 8 Decreto 806 de 2020.

5.- En el acápite de notificaciones indicará la dirección completa del demandando LUIS ORLANDO GUITERREZ GOMEZ manifestando además a que municipio pertenece.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por MARINA MONTOYA MEJIA Y CIA SCA contra JULIAN ALBERTO GUTIERREZ GOMEZ Y OTRO.

Se le reconoce personería al abogado GABRIEL FRANCISCO OSPINA JARAMILLO, con T.P.19556 Del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd3e9bedd5becc9b36fde12e442f970160a0c942212e50c4f6a966edfb75370**

Documento generado en 18/12/2020 09:16:28 a.m.